Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 120/2022

Acuerdo 106/2022, de 28 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL)" frente al anuncio y los pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza de dependencias municipales, la determinación de las mismas y las características figuran en el pliego de prescripciones técnicas», promovido por el Ayuntamiento de Jaca.

Ponente: Paula Bardavío Domínguez

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de septiembre de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP) el anuncio de licitación del procedimiento referenciado en el encabezado del presente Acuerdo. El mismo anuncio fue publicado el día 27 de septiembre siguiente en el Diario Oficial de la Unión Europea. Según figura en los citados anuncios, la fecha límite de presentación de las ofertas se fijaba el día 25 de octubre de 2022.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 3 496 883,80 euros.

Segundo.- Con fecha 11 de octubre de 2022 tuvo entrada en este Tribunal –a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón- un escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.D.D.L.R.D.S.J. en

nombre y representación de la “ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA”, frente a los pliegos que rigen el precitado contrato.

El recurso aduce, en síntesis, la vulneración del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por establecer como criterio de adjudicación, la disponibilidad de un local o sede en Jaca.

Por lo expuesto, interesa de este Tribunal la anulación del procedimiento de licitación.

Tercero.- Con fecha 13 de octubre de 2022, se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriendo del mismo el expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la LCSP. La documentación requerida se recibió el día 17 de octubre siguiente y en su informe, el órgano de contratación anticipa lo siguiente:

«(…) Ahora bien, a la vista de las alegaciones planteadas y de, entre otros, el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 9/2009 de 31 de marzo y Resolución TARC número 817/2021 de 01/07/2021 el criterio de valoración del apartado 4 de la cláusula 10 a) del PCAP “Disponibilidad de un local en Jaca. 5 puntos” podría causar discriminación y no respetar el principio de libre concurrencia de licitadores.

A la vista de lo cual, el recurso tiene visos de ser estimado y su fundamento en una causa de nulidad, infracción no subsanable en las normas de preparación del contrato o reguladoras del procedimiento, permite de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público desistir del contrato, e iniciar una nueva licitación dado el carácter necesario del servicio a prestar.

A fecha de hoy el plazo de presentación de ofertas no ha finalizado, pero lo hará el próximo día 25 de octubre, por lo que para evitar perjuicios deberá darse la publicidad oportuna.»

Cuarto.- El día 21 de octubre de 2022, el Ayuntamiento de Jaca remitió a este Tribunal certificado del acuerdo adoptado en el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2022, en el que se ratifica y suscribe íntegramente el informe referido en el antecedente anterior. Asimismo, se acuerda, entre otros:

«TERCERO.- Desistir de la licitación del contrato de servicios de limpieza de las dependencias municipales que forma el expediente 2859/2022, de conformidad con el artículo 152 Ley 9/2017 de contratos del sector público, y en base a lo ya expuesto en el informe de la secretaria general, arriba transcrito.
CUARTO.- Iniciar los trámites oportunos para convocar una nueva licitación del contrato de servicios de limpieza de las dependencias municipales dado el carácter necesario del mismo.
QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público para su general conocimiento y a la Comisión Europea por ser un contrato sujeto a regulación armonizada."»

El mismo día 21 de octubre de 2022 fue remitido al Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de desistimiento de la licitación y el día 23 de octubre siguiente fue publicado este mismo anuncio en la PCSP.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA" para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100 000 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en adelante, LMMCSPA), y el recurso se ha planteado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- La razón del recurso, sin embargo, ha desaparecido, al haberse reconocido la existencia de infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento por el propio órgano de contratación, habiendo desistido del procedimiento – mediante Acuerdo del Pleno Municipal de 19 de octubre de 2022, tal y como se ha se ha comunicado a este Tribunal administrativo el día 21 de octubre siguiente, y así figura en el anuncio publicado en la PCSP (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.5 de la LCSP).

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en nuestra jurisprudencia, como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha

considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia, en este caso además con el añadido de la presentación del escrito de desistimiento de la recurrente del recurso interpuesto, habida cuenta de la Resolución citada.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA" frente al anuncio y los pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza de dependencias municipales, la determinación de las mismas y las características figuran en el pliego de prescripciones técnicas», promovido por el Ayuntamiento de Jaca, dada la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.